



Resolución Directoral

Lima, 03 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202119049) que contiene: 1) El Oficio Nº 116-DG-012-2021-OEPE-HVLH/MINSA, de fecha 20 de abril de 2021; 2) El Informe Nº 073-2021-UFOSS-OSS-DMGS-DIRIS-LC, de fecha 26 de abril de 2021; 3) La Nota Informativa Nº 1709-2021-DMGS Nº 691-OSS-DIRIS-LC, recibido el 27 de abril de 2021; y 4) El Informe Legal Nº 117-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 28 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables y de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por Resolución del Ministro de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", normativa que dispone en su numeral 5.2: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa";

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la precitada Directiva, determina que "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes.";

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial



N° 467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción";

Que, en ese marco, mediante el documento del Visto 1), la Directora General del Hospital Víctor Larco Herrera remitió a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro la Cartera de Servicios de Salud, Categoría III-1, de su representada, a efectos de que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante el documento del Visto 2), la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud emite opinión favorable para la aprobación de la "Cartera de Servicios de Salud del Hospital Víctor Larco Herrera, Categoría III-1";

Que, en igual tenor, mediante el documento del Visto 3), la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Centro traslada la opinión favorable a la Dirección General, para la aprobación de la "Cartera de Servicios de Salud del Hospital Víctor Larco Herrera, Categoría III-1", mediante acto resolutivo;

Que, por lo tanto, según el documento del Visto 4), resulta pertinente que esta Dirección apruebe la "Cartera de Servicios de Salud del Hospital Víctor Larco Herrera, Categoría III-1";

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; y, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 – Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Cartera de Servicios de Salud del Hospital Víctor Larco Herrera, Categoría III-1", conforme al siguiente detalle:





Resolución Directoral

Lima, 03 MAYO 2021

ANEXO N° 1: CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en psiquiatría.
2		Consulta Médica Ambulatoria en el servicio subespecializado de Psiquiatría en Adicciones.
3		Consulta ambulatoria por médico especialista en neurología.
4		Teleconsulta por médico especialista en Psiquiatría.
5		Teleconsulta Médica en el servicio subespecializado de Psiquiatría en Adicciones
6		Atención ambulatoria por psicólogo(a).
7		Atención ambulatoria por cirujano dentista.
8		Atención ambulatoria por cirujano dentista general con soporte de radiología oral.
9		Atención ambulatoria por trabajadora social
10		Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud
11		Consulta Médica Ambulatoria en el servicio subespecializado de Psiquiatría de niños y adolescentes.
12		Teleconsulta Médica en el servicio subespecializado de Psiquiatría de niños y adolescentes.
13		Teleconsulta por Tecnólogo Médico en terapia de aprendizaje.
14		Teleconsulta por Tecnólogo Médico en terapia del lenguaje.
15		Teleconsulta por Tecnólogo Médico en terapia ocupacional
16		Teleconsulta por Tecnólogo Médico en terapia física
17		Teleconsulta por Psicólogo(a)
18		Teleconsulta por Trabajador(a) social
19		Atención ambulatoria por enfermera(o).
20	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en Psiquiatría.
21		Atención en Sala de Observación de Emergencia.
22		Atención en tópico de Inyectables y nebulizaciones.
23	HOSPITALIZACIÓN	Hospitalización de Medicina Interna.
24		Hospitalización de servicios sub especializados en psiquiatría en adicciones.



25	PATOLOGÍA CLÍNICA	Procedimientos de Laboratorio Clínico tipo III-1
26	DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	Radiología Convencional
27		Electroencefalografía
28	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	Atención de rehabilitación de Discapacidades Leves y Moderadas mediante terapia física.
29		Atención de rehabilitación de Discapacidades Severas mediante terapia física.
30		Atención de rehabilitación mediante terapia ocupacional.
31		Atención de rehabilitación mediante terapia de lenguaje.
32		Atención de rehabilitación mediante terapia de aprendizaje.
33	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	Evaluación nutricional en hospitalización.
34		Soporte nutricional con fórmulas enterales.
35		Soporte nutricional con regímenes dietéticos.
36	FARMACIA	Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
37		Atención en farmacia clínica.
38		Atención en farmacotécnica.
39	CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	Esterilización por medios físicos en Central de Esterilización.



ANEXO Nº 2: CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR ACTIVIDADES

Nº	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
40	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita Domiciliaria por profesional de la salud no médico.
41		Intervenciones educativas y comunicacionales.
42		Atención Itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud.
43	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Referencia y contrareferencia.
44	ACTIVIDAD DE SALUD PÚBLICA	Vigilancia epidemiológica por personal de salud, salud ambiental, salud ocupacional y análisis situacional de salud.

Artículo 2.- Disponer que la CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD aprobada tenga vigencia de un (01) año. En caso varlen sus prestaciones, el representante del establecimiento de salud debe solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

Artículo 3.- Disponer, que la IPRESS Hospital Victor Larco Herrera, publique su CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD aprobada, en lugar visible a los usuarios adecuándola, para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

Resolución Directoral

Lima, 03 MAYO 2021

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la IPRESS Hospital Víctor Larco Herrera y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Comunicar a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución, para conocimiento.

Artículo 6.- Notifíquese a los interesados en el modo y forma a ley.

Artículo 7.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
MC. MARCO I. CARDENAS ROSAS
MC. MARCO I. CARDENAS ROSAS
Director General
C.M.P. 35723



- MICR/SMCS/AUT
- ✓ DGOS
 - ✓ DMGS
 - ✓ OAJ
 - ✓ H. Víctor Larco Herrera
 - ✓ OTI
 - ✓ Archivo